

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003020-2023-00968-00 ejecutivo promovido por SEMPLI S.A.S. en contra de TEXTILES VASQUEZ ARAGONES S.A.S., MAURICIO VASQUEZ RIVERA y ÁNGELA MILENA ARAGONES DUQUE

Comoquiera que el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 709 y siguientes del Código de Comercio y 422 del CGP el juzgado **R E S U E L V E**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de SEMPLI S.A.S. y en contra de **TEXTILES VASQUEZ ARAGONES S.A.S., MAURICIO VASQUEZ RIVERA y ÁNGELA MILENA ARAGONES DUQUE**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ desmaterializado No. 11233815

1. Por la suma de \$88.555.327,41 M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré base de la acción.
2. Por la suma de \$1.178.869,05 M/cte., por concepto de intereses corrientes adeudados e incluidos en el pagaré base de la acción.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1., a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NEGAR mandamiento de pago por concepto de seguros, comisiones y gastos de cobranza, por cuanto en el pagaré no se incluyen sumas determinadas por este concepto.

TERCERO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o alternativamente de conformidad con lo prevenido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada MANUELA DUQUE MOLINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.607.710, portadora de la tarjeta profesional No. 252.835 del C.S. de la J. en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE (2)


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 134 Hoy 18 de octubre de
2023 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ